



DOMÍNICO AMERICANO

UNIVERSIDAD

REGLAMENTO ACADÉMICO

(Modificado según Acta de Consejo Académico, con vigencia a partir de abril del 2019)

UNI-RA 2019(v3)

SANTO DOMINGO, D.N.

CONTENIDO

PRESENTACIÓN.....	1
I. DEFINICIÓN	1
II. DE LA OFERTA CURRICULAR	1
III. DEL CALENDARIO ACADÉMICO	2
IV. DE LAS ASIGNATURAS.....	2
V. DE LA OFERTA ACADÉMICA.....	3
VI. DE LA CARGA ACADÉMICA	4
VII. DE LOS ESTUDIANTES.....	4
VIII. DE LAS ADMISIONES, MATRICULACIONES, REINSCRIPCIONES Y REINGRESOS.....	6
IX. DE LA TRANSFERENCIA Y LAS CONVALIDACIONES	7
X. DE LAS EXONERACIONES.....	7
XI. DE LAS MODIFICACIONES A LA INSCRIPCIÓN ORIGINAL.....	8
XII. DE LAS CALIFICACIONES	9
XIII. DEL ÍNDICE ACADÉMICO	10
XIV. DE LA CONDICIÓN ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE.....	11
XV. DE LAS EVALUACIONES DEL APRENDIZAJE	12
XVI. DE LA REVISIÓN A LAS EVALUACIONES	13
XVII. DE LAS AUSENCIAS EN LAS EVALUACIONES PARCIALES O FINALES Y LOS DIFERIMIENTOS DE LAS MISMAS.....	14
XVIII. DE LOS FRAUDES EN LAS EVALUACIONES.....	15
XIX. DE LA COLACIÓN DE ASIGNATURAS	15
XX. DE LAS ASIGNATURAS CURSADAS EN MODALIDAD DE TUTORÍA.....	16
XXI. DE LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD	17
XXII. DEL CAMBIO DE CARRERA	17
XXIII. DE LOS HONORES ACADÉMICOS	18
XXIV. DE LA GRADUACIÓN	19
XXV. DE LOS GRADOS, TÍTULOS, DIPLOMAS Y CERTIFICADOS	19
XXVI. DE LA AUDITORIA ACADÉMICA.....	20
XXVII. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	21

UNIVERSIDAD DOMINICO AMERICANO UNICDA

REGLAMENTO ACADÉMICO

Aprobado mediante Resolución de Consejo Académico el 25 de abril del 2019.

PRESENTACIÓN

La publicación de este Reglamento Académico de Grado de la Universidad Domínico Americano (UNICDA) constituye la tercera edición de este documento. Representa un esfuerzo de la comunidad académica de la institución para mejorar sus procedimientos académicos e institucionales.

Con su publicación se busca incorporar a toda la comunidad académica y estudiantil en el desarrollo cualitativo de la vida académica de esta importantísima gestión.

Dra. Thelma Camarena
Vicerrectora Ejecutiva
Santo Domingo, Distrito Nacional

REGLAMENTO ACADÉMICO

I. DEFINICIÓN

El Reglamento Académico de la Universidad Domingo Americano (UNICDA) es el instrumento de gestión académica en el que se fundamenta la institución. Para la UNICDA, este Reglamento constituye el marco de referencia que regula las acciones universitarias. Este Reglamento se elaboró considerando la Ley 139-01 de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior, el Glosario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, la misión, visión y filosofía de la UNICDA.

Objetivos y Alcance del Reglamento:

Artículo 1. El objeto de este Reglamento es establecer las normas que rigen la gestión académica de la Universidad Domingo Americano (UNICDA). Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de **cumplimiento obligatorio** por parte de todos los involucrados en las gestiones académicas de la UNICDA.

II. DE LA OFERTA CURRICULAR

Artículo 2. Se denomina **oferta curricular** al conjunto de programas, carreras, planes de estudios, ofrecidos por la UNICDA y en los que se puede inscribir una persona.

Artículo 3. La oferta curricular de la UNICDA, está configurada por programas regulares y programas especiales.

Artículo 4. Se denomina **programa regular** o **plan de estudios** a aquel que conduce a la obtención de un título académico de grado o postgrado, avalado por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).

Artículo 5. Se denomina **programa especial** aquel que no conduce a la obtención de un título académico de grado o postgrado, sino a la expedición de una certificación de participación o aprobación de estudios realizados, si se han cumplido los requerimientos de asistencia y/o de evaluación establecidos.

Párrafo 1: Los certificados de participación a un programa especial se otorgarán a quienes hubieren acumulado un mínimo del 75% de asistencia al mismo.

Párrafo 2: Los certificados de aprobación de un programa especial se otorgarán a quienes, además de haber acumulado un mínimo del 75% de asistencia, cumplieren con todos los compromisos relativos a la evaluación previstos para dicho programa.

Artículo 6. La unidad de medida académica para los planes de estudios es el crédito académico, en lo adelante designado como "crédito", y definido por cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) una totalidad de quince (15) horas de docencia teóricas en un cuatrimestre.
- b) una totalidad de treinta (30) horas de docencia práctica supervisada en un cuatrimestre
- c) una totalidad de cuarenta y cinco (45) horas de trabajos de investigación independiente en un cuatrimestre.

Párrafo 1: Para lograr los objetivos académicos de una asignatura según los créditos establecidos, un área académica, en coordinación con la Vicerrectoría Ejecutiva, podrá planificar una combinación de

las modalidades expresadas en el presente artículo, de acuerdo con las necesidades del contenido y de la relación adecuada entre teoría, práctica e investigación de dicha asignatura.

III. DEL CALENDARIO ACADÉMICO

Artículo 7. El año académico regular de la UNICDA, se divide en tres (3) períodos o ciclos académicos denominados cuatrimestres.

Artículo 8. Se denomina **cuatrimestre** a una unidad cronológica que equivale a quince (15) semanas, distribuidas de la siguiente manera: doce (12) semanas de trabajo académico continuo y tres (3) semanas para los procesos académico-administrativos.

Artículo 9. El Consejo Académico es la instancia autorizada para establecer la fecha de inicio del año académico regular de la UNICDA, a partir del cual se elaborarán los calendarios académicos cuatrimestrales.

Artículo 10. El Departamento de Registro será la unidad responsable de elaborar y publicar el calendario académico cuatrimestralmente.

IV. DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 11. Se denomina **asignatura** a la mínima unidad temática de que consta un plan de estudios de la UNICDA para enseñar un conjunto organizado de contenidos.

Artículo 12. Las asignaturas que conforman los planes de estudios de la UNICDA se clasificarán en **asignaturas obligatorias y asignaturas electivas**.

Artículo 13. Se denomina **asignatura obligatoria** a aquella que conduce al otorgamiento de crédito académico y forma parte integral de un plan de estudios específico.

Artículo 14. Se denomina **asignatura electiva** a aquella que conduce al otorgamiento de crédito académico pero, al no formar parte integral de un plan de estudios específico, puede ser sustituida por otra asignatura de su misma clasificación y con igual número de créditos a los fines de cumplir con la cantidad de créditos requerida para completar un plan de estudios determinado.

Párrafo 1: Una misma asignatura podrá ser obligatoria para un plan de estudios determinado, pero electiva para otro.

Artículo 15. Para todos los fines, sólo las asignaturas obligatorias y electivas formarán parte del récord académico de un estudiante.

Artículo 16. Toda asignatura que forme parte de un plan de estudios estará sujeta a un contenido específico que en lo adelante se denominará **programa de una asignatura**.

Párrafo 1: Los programas de las asignaturas deberán permitir la posibilidad de ser aplicados en uno o más planes de estudios.

Artículo 17. Cada programa de una asignatura contará con una **descripción general** y una **descripción de contenidos**.

Artículo 18. Las propuestas de reformas curriculares de los contenidos del programa de una asignatura deberán ser aprobadas por el Consejo Académico.

Artículo 19. Se denomina **descripción general del programa de una asignatura** a un resumen en un máximo de cien (100) palabras, de la naturaleza esencial de la asignatura, su objetivo principal y su incidencia dentro del programa curricular en que está enmarcada y dentro de la misión y visión de la UNICDA.

Artículo 20. La descripción general del programa de una asignatura será elaborada por la coordinación de área que administra dicha asignatura y se auxiliará para ello, de los profesores del área que considere necesarios.

Artículo 21. La descripción general del programa de una asignatura aprobada por el Consejo Académico será la que figurará en el catálogo de la UNICDA.

Artículo 22. Se denomina **descripción de contenidos de una asignatura** al instrumento por el cual se deben guiar los docentes que tienen bajo su responsabilidad el desarrollo de la misma.

Artículo 23. Una descripción de contenidos de una asignatura contará, como mínimo, con las siguientes secciones:

- a) Descripción General
- b) Objetivo General
- c) Objetivos Específicos
- d) Contenido Programático
- e) Metodología de Enseñanza
- f) Recursos para el Aprendizaje
- g) Sistema de Evaluación
- h) Bibliografía Obligatoria
- i) Bibliografía de Consulta

Artículo 24. Las descripciones de contenidos de las asignaturas serán elaboradas por el profesorado, conjuntamente con la coordinación de área correspondiente.

Artículo 25. Todos los programas de asignaturas serán revisados por lo menos cada cinco (5) años con la finalidad de complementarlos y actualizarlos de acuerdo a los últimos desarrollos de la disciplina.

Artículo 26. Las coordinaciones de área serán las responsables de las revisiones de los programas de las asignaturas y se auxiliarán para ello, de los profesores del área que consideren necesarios.

V. DE LA OFERTA ACADÉMICA

Artículo 27. Se denomina **oferta académica** al conjunto de secciones de asignaturas obligatorias, y electivas programadas para ser ofertadas por la UNICDA en un cuatrimestre.

Artículo 28. Las coordinaciones de área serán las responsables de elaborar la oferta académica de los programas que administran.

Artículo 29. La oferta académica será aprobada cuatrimestralmente por el Consejo Académico a más tardar en la novena semana del cuatrimestre anterior al cual se publica.

Artículo 30. El Departamento de Registro será la unidad responsable de publicar la oferta académica cada cuatrimestre.

Artículo 31. Las coordinaciones de área podrán solicitar modificaciones a una oferta académica aprobada por el Consejo Académico a través de la Vicerrectoría Ejecutiva, siempre y cuando no afecte a los estudiantes inscritos.

VI. DE LA CARGA ACADÉMICA

Artículo 32. Se denomina **carga académica** al conjunto de compromisos de docencia teórica, docencia práctica, trabajos de investigación y evaluaciones que un estudiante debe asumir y cumplir durante un cuatrimestre en la UNICDA como parte de un programa regular aprobado por el Consejo Académico y el MESCyT.

Artículo 33. Se denomina **carga académica regular** a aquella que tiene un máximo de veintiún (21) créditos y un mínimo de nueve (9) créditos por cuatrimestre.

Artículo 34. Un estudiante podrá inscribir una **carga académica inferior** a la estipulada en el **Artículo 33** del presente Reglamento Académico, previa autorización de su coordinador de área en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Si no viola ningún pre-requisito
- b) Si se encuentra en condición de Prueba Académico (PA)

Artículo 35. Un estudiante podrá inscribir una **carga académica superior** a la estipulada en el **Artículo 33** del presente Reglamento Académico, previa autorización de su coordinador de área en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) si no viola ningún pre-requisito
- b) si ha obtenido un índice académico acumulado de tres puntos (3.00) o más, en el cuatrimestre inmediatamente anterior al cual pretende exceder el máximo de créditos permitido

Párrafo 1: Una carga académica superior no podrá exceder en más de cuatro (4) créditos a la carga académica regular del cuatrimestre con mayor cantidad de créditos en el plan de estudios en cuestión.

VII. DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 36. Se denomina **estudiante** de la UNICDA a toda persona admitida y matriculada en un programa curricular regular.

Artículo 37. Un estudiante podrá considerarse como **activo** o **inactivo** durante un cuatrimestre determinado.

Artículo 38. Un estudiante admitido y matriculado conservará la categoría de **estudiante activo** durante todos y cada uno de los cuatrimestres en los cuales tenga una carga académica inscrita, hasta el momento de su egreso de la UNICDA.

Artículo 39. Un estudiante admitido y matriculado conservará la categoría de **estudiante inactivo** durante todos y cada uno de los cuatrimestres en los cuales no tenga una carga académica inscrita.

Artículo 40. Las razones por las cuales un estudiante admitido y matriculado no tiene una carga académica inscrita en determinado cuatrimestre no modifican su condición de inactivo para ese cuatrimestre.

Artículo 41. Los estudiantes activos se clasifican en tres: **de tiempo completo, de medio tiempo y oyentes.**

Artículo 42. Se denomina **estudiante de tiempo completo** a aquel que tiene una carga académica inscrita equivalente como mínimo a doce (12) créditos, o como máximo al total de créditos establecidos en su plan de estudios para un cuatrimestre determinado.

Artículo 43. Se denomina **estudiante de medio tiempo** a aquel que tiene una carga académica inscrita equivalente a once (11) créditos o menos, o como máximo a la mitad del total de créditos establecidos en su plan de estudios para un cuatrimestre determinado.

Artículo 44. Se denomina **estudiante oyente** a todo estudiante admitido y matriculado que asiste a clases de una asignatura que no forma parte de su carga académica inscrita.

Párrafo 1: La asistencia a clases a una asignatura como estudiante oyente deberá ser autorizada por el coordinador del área a la que pertenece la asignatura y por el profesor que esté impartiendo la asignatura en ese cuatrimestre.

Artículo 45. Un estudiante no recibirá crédito por las asignaturas a las que asiste como oyente.

Artículo 46. La condición de estudiante de la UNICDA cesa en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Cuando el estudiante completa todos los requisitos de graduación del plan de estudios en el que estaba inscrito
- b) Cuando el estudiante permanece inactivo por cinco (5) o más años consecutivos
- c) Cuando el estudiante ha sido separado definitivamente por cualquiera de las causas estipuladas en el presente Reglamento Académico o en el Reglamento del Régimen Estudiantil.

Artículo 47. Se denomina **egresado** a toda persona cuya condición de estudiante haya cesado según lo establecido en el **Artículo 46, literal a)** del presente Reglamento Académico.

VIII. DE LAS ADMISIONES, MATRICULACIONES, REINSCRIPCIONES Y REINGRESOS

Artículo 48. Se denomina **admisión** al proceso mediante el cual un candidato solicita ingresar por primera vez a un plan de estudios de la UNICDA.

Artículo 49. Los requisitos de admisión a la UNICDA son establecidos por el Consejo Académico según la naturaleza y orientación de cada plan de estudios y están contenidos en el Reglamento de Admisiones.

Artículo 50. Se denomina **matriculación** al proceso mediante el cual un candidato admitido a un programa curricular de la UNICDA adquiere una matrícula y se inscribe como estudiante activo.

Artículo 51. El sistema de asignación de una matrícula a un estudiante admitido a la UNICDA será establecido por el Consejo Académico.

Artículo 52. Se denomina **reinscripción** al proceso mediante el cual un estudiante admitido, matriculado e inscrito en la UNICDA renueva su condición de estudiante activo.

Artículo 53. El proceso de reinscripción se realizará cada cuatrimestre, según las fechas establecidas en el Calendario Académico de la UNICDA.

Artículo 54. La coordinación del proceso de reinscripción será una responsabilidad del Departamento de Registro e involucrará a las coordinaciones de áreas, la Vicerrectoría Ejecutiva y las áreas administrativas que fueren necesarias.

Artículo 55. Se denomina **reingreso** al proceso mediante el cual un estudiante admitido y matriculado solicita inscribir una carga académica en la UNICDA luego de haber permanecido inactivo por lo menos durante un cuatrimestre.

Artículo 56. El reingreso a la UNICDA de un estudiante será validados y aprobados por el Departamento de Registro y el Comité de Admisiones.

Artículo 57. El comité de Admisiones está compuesto por: Vicerrectoría Académica, Encargada de Admisiones, Encargada de Registro y Los coordinadores de áreas.

Artículo 58. Las solicitudes de reingreso de personas cuya condición de estudiante haya cesado por la situación establecida en el **Artículo 46, literal c)** del presente Reglamento Académico serán desestimadas.

Artículo 59. Un estudiante que haya estado separado de la UNICDA por un año o más, por las razones que fuere, y que haya aprobado menos del 90% de los créditos de la carrera en la cual estaba inscrito al solicitar su reingreso, tendrá que acogerse al último plan de estudios puesto en vigencia para dicha carrera.

Artículo 60. Una persona cuya condición de estudiante haya cesado por la situación establecida en el **Artículo 46, literal b)** del presente Reglamento Académico deberá solicitar readmisión como estudiante de primer ingreso.

Artículo 61. El derecho de admisión, matriculación, reinscripción o reingreso de una persona a cualquiera de los programas curriculares de la UNICDA prescribe automáticamente si dicha persona no ejerce tal derecho en el plazo establecido por la UNICDA para tales fines.

Artículo 62. Para obtener nuevamente el derecho a admisión, matriculación, reinscripción o reingreso a cualquiera de los programas de la UNICDA, la persona en cuestión deberá iniciar de nuevo los trámites establecidos para dichos procesos.

IX. DE LA TRANSFERENCIA Y LAS CONVALIDACIONES

Artículo 63. Se denomina **transferencia** al proceso mediante el cual un candidato solicita admisión a la UNICDA luego de haber iniciado estudios superiores en otras instituciones de educación superior reconocidas por el MESCyT.

Artículo 64. Se denomina **convalidación** al proceso académico mediante el cual la UNICDA reconoce como válidos y otorga créditos por los estudios efectuados por un estudiante en otra institución de educación superior reconocida por el MESCyT.

Párrafo 1: La convalidación es un proceso aplicable a asignaturas individuales.

Artículo 65. Todo estudiante transferido podrá solicitar la convalidación de asignaturas si su índice académico acumulado en la institución de educación superior de origen fue de dos (2.50) o más en una escala con máximo posible de cuatro (4.00).

Artículo 66. La solicitud de convalidación de una o varias asignaturas se podrá realizar desde el momento de solicitud de admisión a la UNICDA.

Artículo 67. La autorización de las convalidaciones será una responsabilidad del Comité de Convalidaciones de la UNICDA.

Artículo 68. Una asignatura será convalidada si cumple con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Que haya sido cursada y aprobada durante los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la admisión del estudiante a la UNICDA
- b) Que la asignatura sometida a convalidación tenga, en la institución de educación superior de origen, un número de créditos igual o mayor al número de créditos de la asignatura a convalidar en la UNICDA
- c) Que la asignatura sometida a convalidación haya sido aprobada con un mínimo de 75 puntos en una escala de 100 puntos
- d) Que la asignatura sometida a convalidación corresponda con por lo menos el 80% del contenido del programa de la asignatura a convalidar

Artículo 69. El máximo de créditos a convalidar será el 35% del total de los créditos establecidos en el plan de estudios de la carrera para la cual se solicita convalidación.

Artículo 70. En ningún caso se convalidarán trabajos de grado, proyectos finales o pasantías realizadas en otras instituciones de educación superior.

X. DE LAS EXONERACIONES

Artículo 71. Se denomina **exoneración** al otorgamiento mediante examen de créditos académicos a un estudiante por conocimientos adquiridos.

Artículo 72. Un estudiante podrá exonerar un máximo de 18 créditos.

Artículo 73. Un estudiante podrá solicitar la exoneración de una o varias asignaturas si cumple con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Que haya realizado la solicitud durante el primer cuatrimestre de su vida académica en la UNICDA
- b) Que el promedio de las calificaciones de todas las asignaturas cursadas en los últimos cuatro (4) años de educación media haya sido de 90% o más de la máxima puntuación posible
- c) Que haya cumplido con los pre-requisitos académicos y administrativos establecidos por la UNICDA para la asignatura a exonerar.

Artículo 74. El Consejo Académico de la UNICDA se reserva el derecho de determinar las asignaturas que pueden ser exoneradas.

XI. DE LAS MODIFICACIONES A LA INSCRIPCIÓN ORIGINAL

Artículo 75. Un estudiante podrá modificar total o parcialmente su carga académica inscrita solamente durante el período de modificaciones establecido en el Calendario Académico.

Artículo 76. Cualquier modificación a la carga académica inscrita originalmente por un estudiante deberá estar autorizada por la coordinación de su área de estudios.

Artículo 77. Se considerarán modificaciones a la carga académica inscrita cualquiera de los siguientes procesos:

- a) Exclusión de una o varias asignaturas de la carga académica inscrita originalmente
- b) Adición de una o varias asignaturas a la carga académica inscrita originalmente
- c) Cambio de una sección de una misma asignatura por otra
- d) Cualquier combinación de las anteriores.

Artículo 78. Para fines de récord académico, la carga académica definitiva de un estudiante será la resultante luego de realizadas las modificaciones a la inscripción original según lo establecido en el presente Reglamento Académico.

XII. DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 79. Las calificaciones se otorgarán utilizando letras de acuerdo con la siguiente tabla:

Calificación			
Letra	Puntos	Porcentaje	Significado
A	4	90 a 100	Excelente
B+	3	85 a 89	Bueno
B		80 a 84	
C+	2	75 a 79	Suficiente
C		70 a 74	
D	1	60 a 69	Insuficiente
F	0	0 a 59	Reprobado
I			Incompleto
R			Retirado de la asignatura
FI	0		Reprobado por inasistencia excesiva

Artículo 80. La calificación mínima aprobatoria será de 70 puntos.

Artículo 81. Se otorgará la calificación de **Incompleta, expresada con el literal "I"**, a aquella asignatura en la cual un estudiante mostró un trabajo satisfactorio, pero le falta por cumplir algún requisito para su aprobación final.

Párrafo 1: La posposición del cumplimiento de algún requisito para aprobación final a una asignatura podrá ser autorizada por el coordinador del área a la que pertenece la asignatura en cuestión.

Párrafo 2: Si, al inicio de la docencia del cuatrimestre inmediatamente posterior al cual un estudiante ha obtenido la calificación de Incompleta en una asignatura, dicho estudiante no ha satisfecho el o los requisitos de aprobación final, dicha asignatura quedará automáticamente reprobada y su calificación final será una "F".

Párrafo 3: Un estudiante no podrá inscribir una asignatura cuyo pre-requisito tenga una calificación de "I".

Artículo 82. Se otorgará la calificación de **Retirada, expresada con el literal "R"**, a aquella asignatura que un estudiante excluya de su carga académica inscrita luego de concluido el período de modificaciones establecido en el Calendario Académico.

Párrafo 1: Para todos los fines, la exclusión de una asignatura de la carga académica inscrita luego de concluido el período de modificaciones establecido en el Calendario Académico, se conocerá y denominará como **retiro** de una asignatura.

Artículo 83. El retiro voluntario de una asignatura o de varias asignaturas deberá contar con la autorización del Coordinador de área del estudiante.

Artículo 84. El retiro voluntario de una asignatura o de varias asignaturas deberá realizarse dentro del período comprendido entre la segunda y la décima semana de clases de cada cuatrimestre.

Párrafo 1: Al inicio de cada cuatrimestre, el Departamento de Registro divulgará a través del Calendario Académico la fecha límite específica para retiros que aplique para dicho cuatrimestre.

Artículo 85. Un estudiante podrá retirar una misma asignatura un máximo de tres (3) veces.

Artículo 86. Toda asignatura que no haya sido retirada oficialmente de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento Académico será reprobada y recibirá una calificación de “F”.

Artículo 87. Se denomina **retiro de cuatrimestre** al retiro voluntario por parte de un estudiante de todas las asignaturas contenidas en su carga académica inscrita en un cuatrimestre determinado.

Artículo 88. El retiro voluntario de un cuatrimestre deberá contar con la autorización del Coordinador del área del estudiante.

Artículo 89. El retiro voluntario de una asignatura o de varias asignaturas deberá realizarse dentro del período establecido para tales fines en el Calendario Académico.

Artículo 90. El Departamento de Registro otorgará la calificación de **R** a todas las asignaturas contenidas en la carga académica inscrita de un estudiante que realiza un retiro de cuatrimestre.

Artículo 91. Un estudiante podrá hacer un máximo de cuatro (4) retiros de cuatrimestre en su vida académica.

Artículo 92. Se otorgará la calificación de **Reprobada por Inasistencia Excesiva, expresada con los literales FI**, a aquella asignatura en la cual un estudiante asista a menos del 75% de las horas de clases establecidas para dicha asignatura.

Artículo 93. El control de asistencia de los estudiantes será una responsabilidad del Departamento de Registro.

Artículo 94. El profesor de una asignatura tendrá autoridad para otorgar a cualquier estudiante inscrito en la asignatura que imparte las calificaciones de “A”, “B”, “C”, “D”, “F”, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos para dicha asignatura.

Artículo 95. El profesor de una asignatura tendrá la autoridad de otorgar a cualquier estudiante inscrito en la asignatura que imparte, la calificación de “I”, de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 81** del presente Reglamento Académico.

Artículo 96. El Departamento de Registro tendrá la autoridad para otorgar a cualquier estudiante las calificaciones de: “R”, de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 82** al **Artículo 85** y en el **Artículo 90**; “F” de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 81, párrafo 2** y el **Artículo 86**; o de “FI” de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 92** del presente Reglamento Académico.

XIII. DEL ÍNDICE ACADÉMICO

Artículo 97. Se denomina **índice académico** a la medida del rendimiento de un estudiante, expresada como el promedio ponderado resultante de la división del total de puntos obtenidos por el estudiante producto de las calificaciones en las asignaturas inscritas no retiradas entre el total de créditos cursados.

Párrafo 1: Los puntos de una asignatura se obtienen multiplicando el número de créditos de la asignatura cursada por el valor de los puntos de la calificación alcanzada en dicha asignatura, según la tabla del **Artículo 79** del presente Reglamento Académico.

Párrafo 2: Para los fines del presente Reglamento Académico se considerará el índice académico redondeado a la segunda cifra decimal. Cuando la tercera cifra decimal sea un número igual o mayor que 5, se incrementará el índice en una centésima.

Artículo 98. Se denomina **índice académico cuatrimestral** al promedio ponderado resultante de la división del total de puntos obtenidos por el estudiante producto de las calificaciones en las asignaturas inscritas no retiradas en un cuatrimestre específico entre el total de créditos cursados en ese mismo cuatrimestre.

Artículo 99. Se denomina **índice académico acumulado** el promedio ponderado resultante de la división del total de puntos obtenidos por el estudiante producto de las calificaciones en las asignaturas inscritas no retiradas entre el total de créditos cursados durante la totalidad de su vida académica en la UNICDA.

Artículo 100. Las calificaciones de asignaturas convalidadas no se tomarán en cuenta para calcular ningún tipo de índice académico.

Párrafo 1: Se exceptúan de esta regla los estudiantes transferidos procedentes de instituciones con las cuales UNICDA ha establecido convenios de movilidad que incluyen las consideraciones para tal fin.

Párrafo 2: Para ser objeto de lauros académicos, los estudiantes a los que aplique el **párrafo 1** del **Artículo 100**, deben mantener los honores ya obtenidos en la institución de procedencia.

Artículo 101. Los créditos de asignaturas exoneradas no se tomarán en cuenta para calcular ningún tipo de índice académico.

XIV. DE LA CONDICIÓN ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE

Artículo 102. La condición académica indica la situación de un estudiante respecto a sus estudios de acuerdo a su índice académico cuatrimestral y a su índice académico acumulado.

Artículo 103. La condición académica del estudiante puede ser: **Normal, En Prueba Académica (PA), Baja Provisionalmente (BP) o Baja Definitivamente (BD).**

Artículo 104. Un estudiante se encuentra en condición académica normal cada vez que obtiene un índice académico acumulado igual o superior a dos (2.00) puntos.

Artículo 105. La condición académica de un estudiante no se afectará por los siguientes factores:

- a) Por el índice cuatrimestral y el índice acumulado obtenidos en su primer cuatrimestre en la universidad
- b) Por el índice cuatrimestral y el índice acumulado obtenidos en un cuatrimestre en que esté cursando sólo una asignatura

Artículo 106. Un estudiante se encuentra en la condición de **Prueba Académica (PA)** cuando está ubicado al menos en una de las siguientes situaciones:

- a) Obtiene un índice académico acumulado menor de dos (2.00) puntos.

- b) Obtiene por dos veces consecutivas un índice académico cuatrimestral menor de dos (2.00) puntos, excepto en su segundo cuatrimestre en la UNICDA
- c) Repueba dos veces la misma asignatura

Artículo 107. Durante el cuatrimestre en que un estudiante se encuentre en condición de Prueba Académica, la UNICDA podrá monitorear su rendimiento académico para verificar su mejoría.

Párrafo: La UNICDA pondrá a disposición de un estudiante que se encuentre en Prueba Académica, los recursos que tenga disponibles para brindar orientación estudiantil y seguimiento a dicho estudiante.

Artículo 108. Un estudiante se encuentra en la condición de **Baja Provisionalmente (BP)** por un cuatrimestre de la UNICDA, si, no habiendo estado separado anteriormente, está ubicado al menos en una de las siguientes situaciones:

- a) Mantiene por dos cuatrimestres consecutivos un índice académico acumulado menor de dos (2.00) puntos.
- b) Estando en condición de Prueba Académica obtiene un índice cuatrimestral menor de dos (2.00) puntos.

Artículo 109. Un estudiante se encuentra en la condición de **Baja Definitivamente (BD)** de la UNICDA si está ubicado al menos en una de las siguientes situaciones:

- a) Obtiene un índice académico cuatrimestral menor de dos (2.00) puntos en el cuatrimestre inmediatamente posterior al cuatrimestre en el que se encontraba en condición de baja provisional
- b) Obtiene una tercera baja provisional según el **Artículo 108** del presente Reglamento Académico
- c) Repueba la misma asignatura tres (3) veces

XV. DE LAS EVALUACIONES DEL APRENDIZAJE

Artículo 110. Se denomina **evaluación del aprendizaje** al proceso de medición cuantitativa y cualitativa del cumplimiento, por parte de un estudiante, de los objetivos de una asignatura en la UNICDA.

Artículo 111. Las evaluaciones del aprendizaje en la UNICDA incluirán, sin limitarse a la participación del estudiante en las clases, las exposiciones, seminarios, exámenes, proyectos, elaboración de trabajos de investigación u otras actividades realizadas por el estudiante dentro del desarrollo de la asignatura y que se adecuen a la naturaleza de la misma según sus posibilidades de aplicación.

Artículo 112. La evaluación del aprendizaje de los estudiantes de la UNICDA en cada una de las asignaturas que cursare será una responsabilidad de los profesores que estén a cargo del desarrollo de las mismas.

Artículo 113. Todos los medios y criterios de evaluación que un profesor empleará en la asignatura que impartiere deberán ser explicados a los estudiantes al inicio del cuatrimestre.

Artículo 114. El profesor deberá realizar por lo menos dos evaluaciones formales de cada asignatura que imparta en un cuatrimestre determinado: una al medio término del cuatrimestre y la otra al final del cuatrimestre.

Artículo 115. Se denomina **evaluación parcial o de medio término** a la evaluación formal del aprendizaje realizada luego de transcurridas las primeras siete (7) u ocho (8) semanas de docencia de un cuatrimestre.

Artículo 116. Se denomina **evaluación final** a la evaluación formal del aprendizaje realizada en la última o penúltima semana de un cuatrimestre.

Artículo 117. Las fechas de aplicación de las evaluaciones parciales y finales serán establecidas en el Calendario Académico y publicadas por el Departamento de Registro.

Artículo 118. Para modificar la fecha de aplicación de una evaluación parcial o una evaluación final, el profesor que solicitare el cambio deberá contar con la autorización del coordinador del área de la asignatura que imparte.

Artículo 119. Los profesores deberán reportar los resultados de las evaluaciones parciales al Departamento de Registro en la semana inmediatamente posterior a la semana de su aplicación.

Artículo 120. El Departamento de Registro hará del conocimiento de los estudiantes los resultados de las evaluaciones parciales utilizando los medios que estén a su alcance y que considere pertinentes, siempre y cuando se garantice la confidencialidad de la información divulgada.

Artículo 121. La calificación final de un estudiante en una asignatura será la sumatoria de la evaluación parcial, la evaluación final y todas las evaluaciones aplicadas durante el cuatrimestre, sobre una puntuación máxima de 100 puntos, otorgando literales según lo establecido en la tabla del **Artículo 79** del presente Reglamento Académico.

Artículo 122. Los profesores deberán reportar las calificaciones finales al Departamento de Registro en el transcurso de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la aplicación de la última evaluación.

XVI. DE LA REVISIÓN A LAS EVALUACIONES

Artículo 123. Un estudiante tendrá derecho a solicitar la revisión de todas y cada una de las evaluaciones de que fuere objeto durante su vida académica en la UNICDA.

Artículo 124. Toda solicitud de revisión de la calificación obtenida en una evaluación formal parcial o final deberá ser solicitada por escrito por el estudiante en cuestión a la coordinación del área de estudios a la que pertenece a más tardar cuarenta y ocho (48) horas luego de la divulgación de dicha calificación.

Párrafo: Si la asignatura para la cual se solicitare revisión fuere administrada por un coordinador diferente al coordinador del área de estudio del solicitante, el coordinador del área de estudio del solicitante tramitará la revisión con el coordinador de la carrera que administra la asignatura y servirá como mediador.

Artículo 125. Toda revisión de la calificación obtenida en una evaluación formal parcial o final se hará en presencia del estudiante que la solicita, el profesor responsable de la asignatura y el coordinador de área que administra dicha asignatura.

Artículo 126. El profesor de una asignatura en la cual se haya modificado la calificación en una evaluación formal parcial o final de un estudiante será responsable de ejecutar la modificación a través del Departamento de Registro, siguiendo las normas y procedimientos establecidos por dicho departamento para tales fines.

Artículo 127. Si un estudiante que solicita revisión de la calificación obtenida en una evaluación formal parcial o final no quedare conforme con los resultados de dicha revisión, podrá apelar la decisión vía la Vicerrectoría Ejecutiva.

Artículo 128. Las apelaciones a resultados de revisión a la calificación en una evaluación formal parcial o final de una asignatura serán atendidas por una comisión de profesores del área específica de la asignatura, designada por la Vicerrectoría Ejecutiva.

Artículo 129. El comité designado por la Vicerrectoría Ejecutiva para revisar una calificación en una evaluación formal parcial o final producto de la apelación de un estudiante, reportará los resultados de su revisión a la Vicerrectoría Ejecutiva, quien, a su vez, lo hará de conocimiento de las partes involucradas.

Artículo 130. El resultado de una revisión de calificación en una evaluación formal parcial o final por parte de un comité de profesores designado por la Vicerrectoría Ejecutiva es inapelable.

Artículo 131. La calificación final de una asignatura sometida a un proceso de revisión mantiene su vigencia para fines de inscripción, índice académico y selección de asignaturas hasta que se conozca el resultado de la revisión.

XVII. DE LAS AUSENCIAS EN LAS EVALUACIONES PARCIALES O FINALES Y LOS DIFERIMIENTOS DE LAS MISMAS

Artículo 132. Un estudiante que se ausente por causas justificadas a una evaluación parcial o final tendrá el derecho de solicitar el diferimiento de dicha evaluación.

Artículo 133. La solicitud de diferimiento de una evaluación formal parcial o final deberá hacerse a través de la Coordinación del área a la que pertenece el estudiante que la solicitare en el período establecido en el Calendario Académico.

Artículo 134. Se considerarán causas justificadas para la ausencia a una evaluación parcial o final:

- a) La inhabilidad física o emocional temporal de un estudiante para desplazarse a la UNICDA a tomar la evaluación
- b) El estado de gravedad terminal o de muerte de los padres, cónyuge o hijos del estudiante en cuestión.
- c) Los casos de fuerza mayor, siniestros, o desastres naturales

Artículo 135. Toda justificación a la ausencia a una evaluación formal parcial o final deberá estar avalada por la presentación de documentos oficiales que demuestren la veracidad de la justificación.

Artículo 136. La UNICDA se reserva el derecho de establecer cuáles serán los documentos oficiales que aceptará como válidos para justificar la ausencia a una evaluación formal parcial o final.

Artículo 137. La ausencia a una evaluación parcial o final, con causa justificada, le da derecho al estudiante a un diferimiento de la misma, pero no le exonera del pago que haya establecido el Departamento de Finanzas de la UNICDA por concepto de diferimiento de un una evaluación parcial o final.

Artículo 138. La ausencia injustificada a una evaluación formal parcial o final es razón suficiente para perder el derecho a la puntuación correspondiente a la misma.

Artículo 139. Un estudiante perderá automáticamente el derecho a la puntuación correspondiente a una evaluación y al diferimiento de la misma si abandonare el salón donde se desarrollare una evaluación, sin autorización del profesor responsable.

XVIII. DE LOS FRAUDES EN LAS EVALUACIONES

Artículo 140. Se denomina **fraude en una evaluación** a cualquiera de las siguientes actividades:

- a) Cuando un estudiante copia de otro(s) estudiante(s) una o varias respuestas a preguntas contenidas en una evaluación formal o informal antes de o durante la aplicación de dicha evaluación, con o sin el consentimiento del (de los) otro(s) estudiante(s)
- b) Cuando un estudiante permite que otro(s) estudiante(s) copie(n) una o varias respuestas a preguntas contenidas en una evaluación formal o informal antes de o durante la aplicación de dicha evaluación, con o sin conocimiento del (de los) otro(s) estudiante(s)
- c) Cuando un estudiante le comunica a otro(s) estudiante(s) de manera oral, escrita, electrónica o por cualquier otro medio una o varias respuestas a preguntas contenidas en una evaluación formal o informal antes de o durante la aplicación de dicha evaluación, con o sin conocimiento del (de los) otro(s)estudiante(s)
- d) Cuando un estudiante recibe de otro(s) estudiante(s) de manera oral, escrita, electrónica o por cualquier otro medio, una o varias respuestas a preguntas contenidas en una evaluación formal o informal antes de o durante la aplicación de dicha evaluación, con o sin consentimiento del (de los) otro(s) estudiante(s)
- e) Cuando un estudiante divulga de manera oral, escrita, electrónica o por cualquier otro medio una o varias respuestas a una evaluación formal o informal antes de o durante la aplicación de dicha evaluación
- f) Cuando un estudiante no cita las fuentes de información utilizadas en un trabajo de investigación, proyecto o cualquier otro tipo de trabajo, de acuerdo a lo establecido por la UNICDA
- g) Cuando un estudiante realiza cualquier acción que permita que otro(s) estudiante(s) obtenga(n) una o varias respuestas a preguntas contenidas en una evaluación formal o informal antes de o durante la aplicación de dicha evaluación, por cualquier medio que no sea la justa aplicación de los conocimientos adquiridos por ese (o esos) estudiante(s)

Artículo 141. El estudiante que sea sorprendido cometiendo fraude antes de o durante una evaluación parcial o final, perderá automáticamente toda la puntuación correspondiente a dicha evaluación.

Artículo 142. El Consejo de Disciplina de la UNICDA podrá aplicar sanciones por fraude adicionales a las establecidas en el **Artículo 141** del presente Reglamento Académico si lo considerare pertinente y de acuerdo a sus atribuciones según el Reglamento del Régimen Estudiantil.

Artículo 143. Toda acusación de fraude deberá estar avalada por pruebas sustentables.

Artículo 144. Un estudiante tendrá derecho a presentar la defensa ante una acusación de fraude, según lo establecido por la UNICDA en el Reglamento del Régimen Estudiantil.

XIX. DE LA COLACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 145. Se denomina **colación de asignaturas** a la aprobación mediante examen de una o varias asignaturas que conforman un plan de estudios de la UNICDA.

Artículo 146. Un estudiante que tenga un índice acumulado de tres (3.00) puntos o más, podrá solicitar la colación de una o varias asignaturas en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Si ha reprobado o retirado la asignatura para la que solicita la colación.
- b) Si ha sido impedido de someter a exoneración la asignatura en cuestión por no haber cumplido el o los prerrequisitos al momento de la solicitud de exoneración.
- c) Si ha cursado por lo menos el 95% del total de créditos de su plan de estudios exceptuando los créditos de las asignaturas de inglés como lengua extranjera.

Artículo 147. La colación de una asignatura deberá estar autorizada por la vicerrectoría ejecutiva.

Artículo 148. El examen para colación de una misma asignatura podrá efectuarse una sola vez.

Artículo 149. Un estudiante que repruebe un examen para colación de una asignatura deberá cursar la asignatura en cuestión de manera regular.

XX. DE LAS ASIGNATURAS CURSADAS EN MODALIDAD DE TUTORÍA

Artículo 150. Se denomina **tutoría** a aquella asignatura cursada voluntariamente por un estudiante en modalidad individualizada.

Artículo 151. Una **tutoría** podrá ser cursada por un máximo de cuatro (4) estudiantes.

Artículo 152. La cantidad de horas presenciales de clase de una tutoría será igual a las dos terceras partes del total de horas de la misma asignatura en modalidad regular.

Artículo 153. La vicerrectoría ejecutiva es la responsable de autorizar la oferta de una asignatura en modalidad de tutoría si se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Que la asignatura solicitada en modalidad de tutoría no se esté ofertando de manera regular en el cuatrimestre para el cual se solicita
- b) Que el solicitante o los solicitantes tenga(n) un índice académico acumulado de 2.50 puntos o más
- c) Que el solicitante o los solicitantes haya(n) completado por lo menos el 85% del total de créditos contenidos en su(s) respectivo(s) plan(es) de estudios.
- d) Que el solicitante o los solicitantes pueda(n) demostrar que de no tomar la asignatura en el cuatrimestre para el cual se solicitare la tutoría, aumentaría su tiempo de duración en su(s) respectivo(s) plan(es) de estudios.

Artículo 154. Un Coordinador de área podrá ponderar la solicitud de una tutoría para lo cual deberá comprobar que cumplan con las condiciones establecidas en el **Artículo 153** del presente Reglamento Académico y designar el profesor que la impartirá.

Artículo 155. La autorización a cursar una asignatura en modalidad de tutoría es de carácter individual e intransferible.

Artículo 156. La programación de una tutoría deberá ajustarse a las fechas de apertura y cierre del cuatrimestre en que se desarrolle.

Artículo 157. Un estudiante podrá tomar un máximo de dos (2) tutorías de manera simultánea.

Artículo 158. Un estudiante podrá cursar un máximo de tres (3) tutorías en su vida académica en la UNICDA.

Artículo 159. La evaluación de una tutoría se ajustará a las reglamentaciones de la UNICDA en ese sentido.

XXI. DE LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Artículo 160. La asistencia a clases es obligatoria.

Artículo 161. La hora de inicio de cada asignatura será la establecida en la oferta académica.

Artículo 162. La modificación de la hora de inicio de una asignatura deberá ser autorizada por el coordinador de área que administra dicha asignatura y deberá contar con el consentimiento por escrito de los estudiantes inscritos en la asignatura en cuestión y el profesor encargado de desarrollar la misma.

Párrafo 1: La modificación de la hora de inicio de una asignatura estará sujeta a la disponibilidad de aulas para el nuevo horario que surgiere.

Artículo 163. Los períodos de docencia se establecerán de la siguiente manera:

- a) Los períodos correspondientes a una hora de docencia continua tendrán una duración de cincuenta (50) minutos;
- b) Los períodos correspondientes a dos horas de docencia continua tendrán una duración de cien (100) minutos;
- c) Los períodos correspondientes a tres (3 horas) de docencia continua tendrán una duración de ciento cincuenta (150) minutos;
- d) Los períodos correspondientes a cuatro (4 horas) de docencia continua tendrán una duración de doscientos (200) minutos.

Párrafo 1: Un profesor podrá establecer, de mutuo acuerdo con sus estudiantes, la combinación de períodos de docencia y receso que mejor se ajuste a los objetivos de una asignatura determinada, siempre y cuando no se violen las cantidades totales de minutos de docencia establecidos en el presente artículo.

Artículo 164. El número máximo de ausencias permitidas a un estudiante en determinada asignatura no podrá ser mayor a tres (3) veces el número de créditos de esa asignatura.

Artículo 165. El incumplimiento por parte del estudiantado de la obligación de asistencia prevista en el **Artículo 92** del presente Reglamento Académico será tomado en consideración para los fines de la evaluación de la asignatura.

XXII. DEL CAMBIO DE CARRERA

Artículo 166. Se denomina **cambio de carrera** a la acción voluntaria de un estudiante de transferirse de una carrera cursada en la UNICDA a otra.

Artículo 167. Todo estudiante tendrá derecho a solicitar cambio de carrera cuando así lo considere.

Artículo 168. Toda solicitud de cambio de carrera deberá ser autorizada por los coordinadores de área de las carreras en cuestión: la carrera a la que se encuentra adscrito el solicitante y la carrera a la cual desea cambiarse, en función de los requisitos de admisión de la carrera para la cual se solicita el cambio.

Artículo 169. Toda solicitud de cambio de carrera podrá efectuarse sólo durante el período establecido para tal fin en el Calendario Académico.

Artículo 170. Se denomina **validación** al proceso mediante el cual la UNICDA reconoce como válidos y otorga créditos por los estudios efectuados por un estudiante en una carrera dentro de la UNICDA.

Artículo 171. En todo cambio de carrera, la UNICDA validará todas las asignaturas aprobadas en la carrera anterior y que formen parte de las asignaturas obligatorias o electivas del plan de estudios de la nueva carrera.

Artículo 172. El cambio de carrera se hará vigente en el cuatrimestre siguiente a aquel en el que fuere solicitado el cambio.

Artículo 173. Para los fines de calcular el índice académico de entrada de un estudiante que hubiere efectuado un cambio de carrera, se tomarán en cuenta exclusivamente las asignaturas previamente cursadas en la UNICDA, aprobadas o no, que hayan sido validadas para la nueva carrera.

Artículo 174. Para los fines de aplicación del **Artículo 105** y del **Artículo 106** del presente Reglamento Académico el índice de entrada para una nueva carrera será válido como primer índice acumulado de esa nueva carrera.

XXIII. DE LOS HONORES ACADÉMICOS

Artículo 175. Se denomina **honor académico** a la condición de excelencia otorgada a un estudiante en reconocimiento a su desempeño académico en la UNICDA.

Artículo 176. La UNICDA otorgará honores académicos de acuerdo a la siguiente escala:

Honor	Índice Académico Acumulado
Summa Cum Laude	de 3.80 a 4.00
Magna Cum Laude	de 3.60 a 3.79
Cum Laude	de 3.40 a 3.59

Artículo 177. Un estudiante perderá el derecho al honor académico de graduación si se encuentra en por lo menos una de las siguientes situaciones:

- Si reprobó alguna asignatura obligatoria o electiva del plan de estudios del cual se graduará en la UNICDA
- Si alguna vez estuvo en condición de separación provisional de la UNICDA.
- Si obtuvo una calificación de “**D**” o “**F**” en alguna asignatura de cualquier estudio superior anterior a su ingreso a la UNICDA, de acuerdo a la escala de calificaciones definida en la sección **XII Artículo 79** del presente Reglamento Académico.
- Si ha recibido una amonestación escrita del Comité de Disciplina por cualquiera de las causas establecidas en el Reglamento del Régimen Estudiantil.

- e) Si convalidó más del 25% de los créditos del plan de estudios cursado en UNICDA, con excepción de lo establecido en el **párrafo 1 del Artículo 100.**

XXIV. DE LA GRADUACIÓN

Artículo 178. Se denomina **graduación** al acto solemne mediante el cual la UNICDA otorga a sus estudiantes los títulos que está facultada a otorgar.

Artículo 179. La UNICDA celebrará su graduación ordinaria el tercer viernes del mes de octubre de cada año.

Artículo 180. Todos los plazos relativos al proceso de preparación de la graduación serán establecidos en el Calendario Académico del período.

Artículo 181. Todo candidato a graduación deberá haber cumplido con los siguientes requisitos académicos y administrativos:

- a) Poseer en su expediente todos los documentos requeridos para admisión
- b) Tener un índice académico acumulado de dos (2.00) puntos o más.
- c) Haber aprobado todos los créditos del plan de estudios del cual solicita graduación
- d) Haber satisfecho todos los compromisos académicos, administrativos, y financieros contraídos con la UNICDA
- e) Haber completado los requisitos de egreso establecidos en su plan de estudios.

Artículo 182. Un candidato a graduación que haya cumplido con los requisitos establecidos en el **Artículo 181** del presente Reglamento Académico, pero cuyo índice académico acumulado fuere menor de dos (2.00) puntos) podrá solicitar la autorización para reinscribir y cursar por lo menos dos (2) asignaturas obligatorias de su plan de estudios con el objetivo de elevar su índice académico.

Artículo 183. Para fines de elevación del índice académico acumulado luego de haber cumplido con los requisitos de graduación, sólo se permitirá la reinscripción de asignaturas cuya calificación final haya sido “C” y que corresponda al área de especialización de la carrera que cursa

Párrafo 1: El Coordinador de área de un estudiante que solicite reinscribir una asignatura ya cursada para fines de elevación de índice académico acumulado podrá recomendar la(s) asignaturas(s) que dicho estudiante deberá tomar, para la aprobación de la vicerrectoría ejecutiva.

Artículo 184. Un estudiante sólo podrá cursar una misma asignatura un máximo de tres (3) veces.

Artículo 185. En situaciones especiales, la UNICDA podrá celebrar una graduación extraordinaria una vez al año. Se denomina **graduación extraordinaria** a aquella graduación que se realice en una fecha diferente a la establecida en el **Artículo 179** del presente Reglamento Académico.

Artículo 186. La graduación extraordinaria no constituye un derecho de los estudiantes, sino un privilegio. La Rectoría de UNICDA se reserva el derecho de autorizar o no su celebración.

Artículo 187. Una graduación extraordinaria podrá ser solicitada después de haber transcurrido por lo menos dos (2) meses de la última graduación ordinaria o extraordinaria.

XXV. DE LOS GRADOS, TÍTULOS, DIPLOMAS Y CERTIFICADOS

Artículo 188. La UNICDA tiene facultad para otorgar título de:

- a) Técnico Superior

- b) Licenciatura e Ingeniería
- c) Especialidad
- d) Maestría
- e) Doctorado

Artículo 189. Todo estudiante de la UNICDA que cumpla satisfactoriamente los requisitos establecidos en el plan de estudios de un programa tendrá derecho a recibir el grado académico y el certificado o diploma que le corresponda a dicho programa.

Artículo 190. La UNICDA acreditará cada grado académico mediante un diploma de carácter personal e intransferible, el cual consignará el título profesional obtenido.

Artículo 191. La acreditación de un grado académico podrá estar acompañada de alguna mención si así lo permitiere el plan de estudios cursado y completado.

Artículo 192. La única instancia autorizada para determinar si un estudiante cumple satisfactoriamente los requisitos para ser acreditado con un diploma o certificado de un programa curricular regular es el Departamento de Registro.

Artículo 193. El Consejo Académico es la instancia responsable de certificar que los candidatos propuestos por las coordinaciones de área para la obtención de un grado cumplen con los requisitos establecidos para obtener el título correspondiente a la carrera completada.

Artículo 194. La Rectoría de UNICDA es la instancia facultada para otorgar los grados académicos a los estudiantes propuestos por el Consejo Académico.

Artículo 195. La UNICDA podrá expedir un duplicado de un diploma por causa de deterioro, pérdida, robo, error en escritura o por otras razones que considerare pertinentes, siempre que el egresado que lo solicitare cumpla con los procedimientos establecidos por el Departamento de Registro para tales fines.

Artículo 196. Todo duplicado de un diploma expedido por la UNICDA contendrá los mismos datos del diploma original con un estampado gomígrafo con la mención de que es un duplicado e indicando la causa por la cual se expide.

Artículo 197. Todo duplicado de un diploma expedido por la UNICDA contendrá las firmas de las autoridades del momento en el que se conceda.

Artículo 198. El Departamento de Registro será la unidad responsable de registrar los diplomas y certificados expedidos en un libro, utilizando procedimientos de control y auditoría apegados a las leyes de educación superior vigentes.

XXVI. DE LA AUDITORIA ACADÉMICA

Artículo 199. El Departamento de Registro es la unidad de auditoría académica de todo estudiante que haya sido admitido y matriculado alguna vez en la UNICDA.

Artículo 200. El Departamento de Registro es la única unidad facultada para expedir, a nombre de la UNICDA, los siguientes documentos:

- a) Copia oficial del récord académico de un estudiante
- b) Calificaciones oficiales
- c) Cartas de anillo de graduación

- d) Certificación de títulos, diplomas y certificados
- e) Copias y certificaciones de documentos entregados a la UNICDA con fines académicos
- f) Certificación de inscripciones y de estudios
- g) Otros documentos que el Consejo Académico decida que deberán ser otorgados por el Departamento de Registro.

Artículo 201. El Departamento de Registro expedirá los documentos que tiene facultad de expedir sólo a los titulares de dichos documentos de manera personal.

Artículo 202. El Departamento de Registro es la unidad encargada de organizar y administrar los procesos de matriculación, readmisión y reingreso de la UNICDA.

XXVII. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 203. El Consejo Académico autorizará la divulgación y publicación del presente Reglamento Académico en español y en inglés al inicio de cada cuatrimestre.

Artículo 204. El presente Reglamento Académico deroga cualquier reglamento anterior que le contradiga.

Artículo 205. El cumplimiento de las disposiciones y regulaciones del presente Reglamento Académico estará complementado con la emisión de cuantos reglamentos especiales, manuales, guías, instructivos y normas de procedimientos se consideren necesarios.

Artículo 206. Los reglamentos especiales, manuales, guías, instructivos y normas de procedimientos que surgieren producto de la necesidad de cumplir con las disposiciones y regulaciones del presente Reglamento Académico no deberán contradecirlo.

Artículo 207. El Consejo Académico tendrá siempre la potestad de introducir las modificaciones que juzgue pertinentes para el presente Reglamento Académico y para los reglamentos especiales, manuales, guías, instructivos y normas de procedimientos que lo complementen.

Artículo 208. Cualquier situación académica o administrativa no contemplada en el presente Reglamento Académico será resuelta por el Consejo Académico.

Aprobado por Resolución de Consejo Académico de fecha enero del 2011
(Modificado según Acta de Consejo Académico, con vigencia a partir de abril del 2019)